

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2015/GOB. REG. PIURA-
GSRLCC-G. 212

Sullana,

10 AGO 2015

VISTOS: la HRC N° 01737; la Solicitud S/N de fecha 12 de Mayo del 2015 del Sr. Santos Viera Alcedo; el Informe N° 305-2015/GRP-401000-401300-401340 de fecha 23 de Julio del 2015 del Encargado del Sistema Administrativo de Abastecimientos; el Informe N° 156-2015/GRP-401000-401100 de fecha 05 de Agosto del 2015 del Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la solicitud S/N de fecha 12 de Mayo del 2015, el Sr. Santos Viera Alcedo solicita a la Gerencia Sub Regional, la reincorporación laboral indicando haber laborado durante los años 2011, 2012, 2013 y 2014 en esta Institución, amparando su solicitud en la Ley N° 24041;

Que, mediante Informe N° 305-2015/GRP-401000-401300-401340 de fecha 23 de Julio del 2015, el Encargado del Sistema Administrativo de Abastecimientos alcanza al Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, el informe sobre la contratación del Sr. Santos Viera Alcedo, indicando que fue contratado bajo la Modalidad de Locación de Servicios y que fue contratado por periodos intermitentes durante el año 2011, 2012, 2013 y 2014, no habiendo sido los meses que a continuación se detallan:

- **AÑO 2011:** NO FUE CONTRATADO DURANTE LOS MESES DE MAYO, JUNIO Y JULIO.
- **AÑO 2012:** NO FUE CONTRATADO DURANTE LOS MESES DE ENERO.
- **AÑO 2013:** NO FUE CONTRATADO DURANTE LOS MESES DE ENERO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE.
- **AÑO 2014:** NO FUE CONTRATADO DURANTE LOS MESES DE ENERO, JULIO, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE.

Que, mediante Informe N° 0156-2015/GRP-401000-401100 de fecha 05 de Agosto del 2015, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal remite al Gerente Sub Regional, la opinión legal de declarar improcedente la solicitud de reposición laboral presentada por el Sr. Santos Viera Alcedo, fundamentando su opinión en la Ley N° 24041 y el Precedente Vinculante recaído en la Sentencia del Tribunal Constitucional del EXP. N° 05057-2013-PA/TC, JUNIN, ROSALIA BEATRIZ HUATUCO HUATUCO;

Que, ante lo expuesto y conforme lo indicado por el Encargado del Sistema Administrativo de Abastecimiento, se desvirtúa la pretensión del recurrente, al no estar inmerso bajo los alcances de la Ley N° 24041, la misma que en su artículo 1° establece taxativamente que "Los Servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tenga más de un año ininterrumpidos de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 212 -2015/GOB. REG. PIURA-
GSRLCC-G. 10 AGO 2015**

Sullana,

Decreto Legislativo N°276 y con sujeción al procedimiento establecido en el, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma ley;

Que, ante ello el peticionante Sr. Santos Viera Alcedo no fue contratado para desempeñar funciones de naturaleza permanente y ni mucho menos ha prestado servicios ininterrumpidos, en consecuencia resulta inviable su pretensión, máxime si para exigir su reposición en la Administración Pública requiere haber ingresado por Concurso Público, conforme lo sostiene el Precedente Vinculante recaído en la Sentencia del Tribunal Constitucional del EXP. N° 05057-2013-PA/TC, JUNIN, ROSALIA BEATRIZ HUATUCO HUATUCO, la misma que en su parte resolutive, ítem 3 y 4 ha establecido lo siguiente:

3) Declarar que a partir del día siguiente de la publicación de la presente sentencia en el diario oficial El Peruano, los procesos de amparo en trámite en el Poder Judicial y en el EXP. N° 05057-2013-PA/TC, JUNIN, ROSALIA BEATRIZ HUATUCO HUATUCO, TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, deberán ser declarados improcedentes cuando se verifique que un demandante o pueda ser reincorporados por no haber ingresado por Concurso Público de méritos para una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada. En Tal caso, el Juez reconducirá el proceso a la vía ordinaria laboral para que el demandante solicite la indemnización que corresponda.

4) Declarar que a partir del día siguiente de la publicación de la presente sentencia en el diario Oficina El Peruano, las nuevas demandas de amparo cuya pretensión no cumpla con el criterio de procedibilidad de acreditar el ingreso a la Administración Pública mediante "Concurso Público de méritos para una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada", deben ser declaradas improcedentes.

Que, siendo así la solicitud presentada por el Sr. Santos Viera Alcedo deviene en improcedente, debiéndose emitir la resolución en dicho sentido;

Estando a lo expuesto y con la visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y Administración de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB. REG. PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006, que aprueba la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA"; y, la Resolución Gerencial General Regional N° 099-2015/GOB.REG.PIURA-GGR de fecha 27 de Marzo del 2015;

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 212 -2015/GOB. REG. PIURA-
GSRLCC-G.

Sullana,

10 AGO 2015

SE RESUELVE:

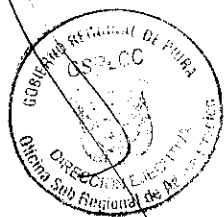
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la SOLICITUD DE REPOSICIÓN LABORAL presentada por el SR. SANTOS VIERA ALCEDO mediante la SOLICITUD S/N de fecha 12 de Mayo del 2015, ingresada a la Entidad con DTI N° 01737, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución a Sr. SANTOS VIERA ALCEDO en su domicilio legal ubicado en Avenida Santa Cruz N°716 del AA.HH El Obrero- Sullana.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a las Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, Dirección Sub Regional de Programación y Presupuesto; Sistema Administrativo de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información - OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

CPC. José Luis Baca Cruz
GERENTE SUB REGIONAL